

41

1. _____ NIT. o C.C. _____	1. _____ NIT. o C.C. _____	1. _____ NIT. o C.C. _____	ACEPTADA 13879044 BSA [Signature] 51.698.207 Bogotá	No. _____	LETRA DE CAMBIO	Por \$ 900.000
SEÑOR <u>Fernando. Santiago Espinosa.</u>						
EL DÍA <u>30</u> DE <u>08</u> DE 200 <u>12</u> SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE						
EN <u>Barrancabermeja</u> A LA ORDEN DE <u>Beinaida Beinaida</u>						
EXACTOS <u>novecientos por mil p.p.c.</u>						
PESOS MONEDA LEGAL, MÁS INTERESES POR MORA DE% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIA A LA PRESENTACIÓN PARA LA ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.						
C.C. o NIT. _____						
[Signature]						
51.698.207 Bogotá DIRECCIÓN						
de 200 30 de Julio de 2012						
TELEFONO						



I
U
S
L
A
T
I
N

A
S
E
S
O
R
E
S

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REFERENCIA:	ACUMULACION DEMANDA
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CARMELO JOSE CASTILLA
DEMANDADO:	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
RADICADO:	2005-0678

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente concurre a su despacho con el fin de manifestarle que presento **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, mayor de edad domiciliado y residente en Barrancabermeja y solicito:

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a mi favor y en contra del deudor señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, por las siguientes sumas:

PRIMERO: Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000,00)**, más los intereses por mora a la tasa máxima legal según certificación de la superintendencia Financiera, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 30 de Agosto de 2012 y hasta cuando se verifique su pago total, respecto a la letra de cambio suscrita y aceptada por el demandado.

SEGUNDO: Que se decrete la **ACUMULACION** de esta demanda a la acción ejecutiva del Señor **CARMELO JOSE CASTILLA** contra el señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, bajo el radicado 2005-0678, se ordene suspender el pago a los acreedores, emplazar a todos los que tengan títulos de ejecución contra el demandado dentro del término y para los efectos del artículo 540 del C.P.C., y expida copia del edicto correspondiente para su publicación en la forma establecida en el artículo 318 del C.P.C.

TERCERO: Que el nuevo mandamiento de pago se notifique por ESTADO conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 540 del C.P.C.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, condenar en costas a la parte demandada señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**.



I
U
S
L
A
T
I
N

A
S
E
S
O
R
E
S

HECHOS

1. La parte demandada señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, se obligo en calidad de deudor con la señora **BERNARDA BERNAL RUIZ**, a cancelarle el día 30 de Agosto de 2012, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)** de acuerdo a la letra de cambio firmada el 30 de Julio de 2012.
2. Hasta la fecha la parte demandada no ha realizado ningún abono a la obligación mencionada.
3. La letra de cambio fue presentada para su cobro, por el demandante pero ésta no fue descargada por la parte demandada.
4. La señora **BERNARDA BERNAL RUIZ**, endoso en propiedad el titulo valor a favor de **CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA**.
5. El señor **CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA**, me ha endosado en propiedad el titulo valor.
6. El título valor que presento contiene una obligación **CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE**.

DERECHO

Código de Comercio, en sus artículos 619 a 621 y 881 a 886.
Código de procedimiento civil, en sus artículos 10, 11, 15, 16, 19, 20, 21, 25 y 488 y demás normas concordantes y de complemento.

COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes, el domicilio del demandado y la cuantía que la estimo en suma superior a **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)**, es usted competente señor Juez.

PRUEBAS

Letra de cambio por valor de **NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$900.000)**

ANEXOS

Anexo el documento relacionado en el acápite de las pruebas, copia de la demanda para el archivo del Juzgado y copia de esta y sus anexos para el traslado al demandado.



I
U
S
L
A
T
I
N
A
S
E
S
O
R
E
S

NOTIFICACIONES

El demandado señor **FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA**, recibirá notificaciones en la Carrera 19 No 53-91 del Barrio Torcoroma de la ciudad de Barrancabermeja

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 49 No. 6B-93 oficina 401 del Edificio La Tora de esta ciudad.

Del señor Juez,

EDINSON CORREA VANEGAS
C.C/No. 91.446.964 de Barrancabermeja

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA DE SERVICIOS

Barrancabermeja – Santander

Palacio de Justicia

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN PROCESO

Repartido al

Número

RECIBIO

JURISDICCIÓN

Civil

Grupo / Clase de Proceso

Ejecutivo Singular de Mínima Cuenta

No. De Cuadernos

Folios correspondientes

() CON MEDIDAS

() SIN MEDIDAS

DEMANDANTE(S)

Edinson

Correa

Vanegas

91446964

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Of 401

Edifio

La Torre

Teléfono

6020890

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

APODERADO

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C. ó Nit

T.P. No.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO(S)

Fernando

Santiago

Spinoza

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Cra 19 No 53-91

B. Torcoroma

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó Nit

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

() TRASLADOS

() CHEQUES

() LETRAS DE CAMBIO

() CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

() POLIZA

() COPIA DE ARCHIVO

() PAGARE

() FACTURA

() ESCRITURA

() OTROS

HORA

AM

PM

Firma Apoderado

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE SERVICIOS BARRANCABERMEJA
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

2005-0678
Acumulado 6

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/04/2013

Página: 1

CORPORACION

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

GRUPO

EJECUTIVO SING.GRAL.(MENOR Y MINIMA

REPARTIDO AL: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

RADICADO: 20130031700

Fecha Reparto

(dd/mm/aaaa): 22/04/2013

APODERADO

SIN APODERADO

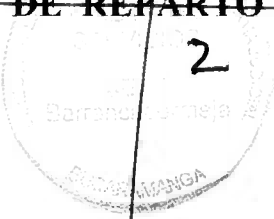
DEMANDANTE

CORREA VANEGAS EDINSON

DEMANDADO(S):

SANTIAGO ESPINOSA FERNANDO

FUNCIONARIO DE REPARTO



23 ABR 2013

9

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO RDO.: 2005-00678-00
DEMANDANTE: EDINSON CORREA VANEGAS-3 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA-2 / EDINSON CORREA VANEGAS-1 / DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS
APODERADO: DR. CARMELO JOSÉ CASTILLA ROJAS / EDINSON CORREA VANEGAS-1 / DR. CARLOS ALBERTO RUIZ RUEDA-2 / EDINSON CORREA VANEGAS-3
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA 1, 2 y 3.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, con el informe que la parte demandante el señor Edinson Correa Vanegas y el Dr. Carlos Alberto Ruiz Rueda, presentan **acumulación** de demanda en contra del demandado, dentro del término señalado en el numeral 3º del artículo 540 del C. de P. Civil. Sirvase proveer.

B/bermeja, 24 de mayo de 2013.

La secretaria,


ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece

(2013).

La acumulación de demanda que presenta EDINSON CORREA VANEGAS quien actúa en su propio nombre y representación, mayor de edad y de esta vecindad contra FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, de iguales condiciones civiles anotadas, reúne los requisitos legales para la acción incoada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Barrancabermeja,

RESUELVE:

- 1) Acéptese la **acumulación** de demanda presentada por EDINSON CORREA VANEGAS en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA, conforme lo establece el numeral 3º del artículo 540 del Estatuto Procesal Civil.
- 2) En consecuencia, librese mandamiento ejecutivo SINGULAR de MÍNIMA cuantía a favor de EDINSON CORREA VANEGAS y en contra de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.
 - a) Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) por concepto de capital, más los intereses MORATORIOS al 2.39 % mensuales desde que la obligación se hizo exigible (30 DE AGOSTO DE 2012) y hasta cuando se verifique su pago total. Adviértase a las partes que la tasa de interés moratoria se liquidará teniendo en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con la Ley 510 de 1999.
- Sobre costas se resolverá en su oportunidad
- 3) Ordenar a la parte demandada que cumpla con el pago de dicha obligación, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

- 4) Notifíquese este proveído como lo dispone el numeral 2º del artículo 540 del ibídem. **(por anotación en Estado)**
- 5) TÉNGASE a EDINSON CORREA VANEGAS como parte demandante en nombre propio, dentro delas presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,



NOTIFICO en Estado No. 0082, el contenido del auto anterior.
B/bermeja, 28 de mayo de 2013.
La secretaria,

ALBA ROCÍO TÉLLEZ RANGEL

Wilqui/

RADICADO NÚMERO 2005-0678 ACUMULADO 3

Al despacho de la señora juez para liquidación de costas.
Barrancabermeja, febrero 24 de 2014

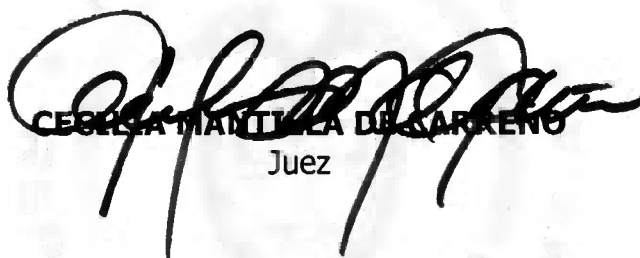
ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, febrero veinticuatro (24) de dos mil catorce (2014)

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1.1 del Acuerdo No. 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de 2003, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en ella la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000) como agencias en derecho a favor de EDINSON CORREA VANEGAS y a cargo de FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.

CÚMPLASE


CECILIA MANTILLA DE SARRENO
Juez

Agencias en derecho

\$175.000.00

Barrancabermeja, febrero 24 de 2014

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PRACTICADA POR EL JUZGADO, CORRASE
TRASLADO COMUN A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS.
Barrancabermeja, febrero 26 de 2014

ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL
Secretaria

10
AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE
TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE COSTAS TRANSCURRIO EN SILENCIO.
SIRVASE PROVEER

Barrancabermeja, cinco (5) de Marzo de dos mil catorce (2014)


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cinco (5) de Marzo de dos mil catorce (2014)

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE COSTAS el Juzgado le
imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CECILIA MANTILLA DE PARRENO

Juez

NOTIFICACION POR **ESTADO NUMERO 0037** EL CONTENIDO DEL AUTO
ANTERIOR

Barrancabermeja. 7 de Marzo de 2014


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria

Jbcp



EDINSON CORREA VANEGAS
Abogado

11
J.E. CIVIL - MPOL. B. MEJA
NOV 13 '14 AM 9:07

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDINSON CORREA VANEGAS
DEMANDADO:	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
RADICADO:	2005-0678

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito, para que se proceda a dar traslado de la misma y a su posterior aprobación, lo cual realizo de la siguiente manera:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	MES	DIAS	INTERESES	VALOR
900.000	sep-12	30	2,39%	21.510
900.000	oct-12	30	2,39%	21.510
900.000	nov-12	30	2,39%	21.510
900.000	dic-12	30	2,39%	21.510
900.000	ene-13	30	2,38%	21.420
900.000	feb-13	30	2,38%	21.420
900.000	mar-13	30	2,38%	21.420
900.000	abr-13	30	2,38%	21.420
900.000	may-13	30	2,38%	21.420
900.000	jun-13	30	2,38%	21.420
900.000	jul-13	30	2,33%	20.970
900.000	ago-13	30	2,33%	20.970
900.000	sep-13	30	2,33%	20.970
900.000	oct-13	30	2,28%	20.520
900.000	nov-13	30	2,28%	20.520
900.000	dic-13	30	2,28%	20.520
900.000	ene-14	30	2,26%	20.340

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales

Email edinsoncorreav@gmail.com

Transversal 6 # 68-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja

Teléfono 6020890 - Celular 311 486 3294



EDINSON CORREA VANEGAS
Abogado

12

900.000	feb-14	30	2,26%	20.340
900.000	mar-14	30	2,26%	20.340
900.000	abr-14	30	2,26%	20.340
900.000	may-14	30	2,26%	20.340
900.000	jun-14	30	2,26%	20.340
900.000	jul-14	30	2,26%	20.340
900.000	ago-14	30	2,26%	20.340
900.000	sep-14	30	2,26%	20.340
900.000	oct-14	30	2,21%	19.890
900.000	nov-14	13	2,21%	8.619

TOTAL INTERESES	\$	550.599,00
CAPITAL	\$	900.000,00
GRAN TOTAL	\$	1.450.599,00

Del señor Juez,

EDINSON CORREA VANEGAS
C.C Np. 91.446.964 de Barrancabermeja
T.P. No 231.422 del C.S.J.

RADICADO 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de tres días (3) de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 18 de Noviembre de 2014


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ CON EL INFORME QUE EL TERMINO DE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO TRANSCURRIO EN SILENCIO. SIRVASE PROVEER

Barrancabermeja, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

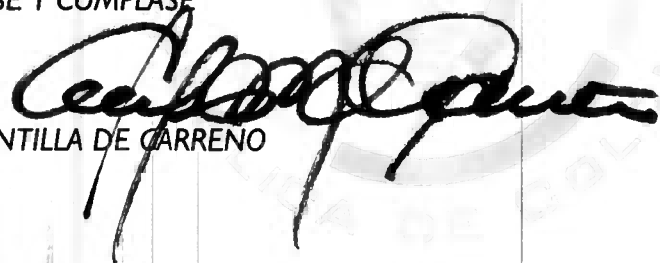
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil catorce (2014)

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO el Juzgado le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CECILIA MANTILLA DE CARRENO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO NUMERO 0191 EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR

Barrancabermeja. 27 de Noviembre de 2014


ALBA ROCIO TELLEZ RANGEL

Secretaria



EDINSON CORREA VANEGAS
Abogado

94

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

E.

S.

D.

J.5. CIVIL MPAL. B. MEJIA

REFERENCIA:	LIQUIDACION DE CREDITO
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDINSON CORREA VANEGAS
DEMANDADO:	FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
RADICADO:	2005-0678

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 231.422 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar la liquidación adicional del crédito, para que se proceda a dar traslado de la misma y a su posterior aprobación, lo cual realizo de la siguiente manera:

LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO

CAPITAL	MES	DIAS	INTERESES	VALOR
900.000	nov-14	17	0,0221	11.271
900.000	dic-14	30	0,0221	19.890
900.000	ene-15	30	0,0221	19.890
900.000	feb-15	30	0,0221	19.890
900.000	mar-15	30	0,0221	19.890
900.000	abr-15	30	0,0223	20.070
900.000	may-15	30	0,0223	20.070
900.000	jun-15	30	0,0223	20.070
900.000	jul-15	30	0,0222	19.980
900.000	ago-15	30	0,0222	19.980
900.000	sep-15	30	0,0222	19.980
900.000	oct-15	30	0,0223	20.070
900.000	nov-15	30	0,0223	20.070
900.000	dic-15	30	0,0223	20.070
900.000	ene-16	30	0,0226	20.340
900.000	feb-16	30	0,0226	20.340



EDINSON CORREA VANEGAS
Abogado

15

900.000	mar-16	30	0,0226	20.340
900.000	abr-16	30	0,0235	21.150
900.000	may-16	30	0,0235	21.150
900.000	jun-16	20	0,0235	14.100

TOTAL INTERESES A 20 DE JUNIO DE
2016

\$ 388.611,00

Del señor Juez,

EDINSON CORREA VANEGAS

C.C No. 91.446.964 de Barrancabermeja

T.P. No 231.422 del C.S.J.

Asesorías Jurídicas, Demandas Civiles, Familia, Laborales

Email edinsoncorreav@gmail.com

Transversal 6 # 6B-93, Oficina 401, Edificio La Tora de Barrancabermeja

Teléfono 6020890 - Celular 321 404 3582

RADICADO No. 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días de la liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 21 de julio de 2016

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que feneció el termino del traslado de la liquidación de crédito. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 05 de agosto de dos mil quince (2015)

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 09 AGO 2016

No habiendo sido objetada la anterior LIQUIDACION DE CREDITO, presentada por la parte demandante dentro del proceso acumulado, el despacho le imparte su aprobación y la declara en firme.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JHAEL SHAEFFIA FLOREZ FORERO
JUEZ

Por anotación en ESTADOS No. 136 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

10 AGO 2016 12:08 am
SECRETARIO (A)

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja

11 OCT 17 PM 3:45 02789
J.5. CIVIL MPAL. B. MEJA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO DE EDINSON CORREA VANEGAS CONTRA FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA.
Radicado No. 2005-0678

EDINSON CORREA VANEGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en Barrancabermeja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.446.964 de Barrancabermeja, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional No. 231.422 del C.S.J, obrando en mi condición de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente concurre a su Despacho con el fin de presentar **LIQUIDACION ADICIONAL DE CREDITO** que se cobra dentro del presente proceso, lo que hago en los siguientes términos:

LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL	MES	DIAS	INTERESES	VALOR
900.000	jun-16	11	0,0235	7.755
900.000	jul-16	30	0,0244	21.960
900.000	ago-16	30	0,0244	21.960
900.000	sep-16	30	0,0244	21.960
900.000	oct-16	30	0,0251	22.590
900.000	nov-16	30	0,0251	22.590
900.000	dic-16	30	0,0251	22.590
900.000	ene-17	30	0,0254	22.860
900.000	feb-17	30	0,0254	22.860
900.000	mar-17	30	0,0254	22.860
900.000	abr-17	30	0,0254	22.860
900.000	may-17	30	0,0254	22.860
900.000	jun-17	30	0,0254	22.860
900.000	jul-17	30	0,0250	22.500
900.000	ago-17	30	0,0250	22.500
900.000	sep-17	30	0,0250	22.500
900.000	oct-17	11	0,0242	7.986

TOTAL INTERESES A 11 DE OCTUBRE 2017 \$ 354.051,00

Del señor Juez,


EDINSON CORREA VANEGAS,
C.C. No. 91.446.964 de Barrancabermeja,
T.P. No. 231.422 C.S.J

RADICADO 2005-0678

CONSTANCIA SECRETARIAL: Del siguiente proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) DIAS de la Liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Barrancabermeja, 18 de Octubre de 2017

MARLON STEFFANY CARRILLO CORREDOR

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANCABERMEJA
Código 68081-40-03-005

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con informe que a folio 11 de este cuaderno, obra liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se corrió el respectivo traslado. Para lo que estime pertinente. Barrancabermeja, 02 de febrero de 2018

MARIOM STEFFANY CARRILLO CORREDOR
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, 02 FEB 2018

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho judicial a examinar la liquidación de crédito aportada por la parte accionante, mediante memorial radicado el 17 de octubre de 2017 y que obra a folio 17 de este cuaderno, de la cual, en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, por conducto secretarial, se corrió el traslado correspondiente a la pasiva, quien guardó absoluto silencio frente a la misma.

Pues bien, delantadamente ha de puntualizarse que la liquidación allegada por la parte ejecutante, no será aprobada, como quiera que, los intereses no concuerdan con los establecidos por la Superintendencia Financiera, esto toda vez que dicha entidad ha emitido los memorandos a partir del mes de septiembre de 2017, correspondientes a la liquidación de los intereses, pues estos no serán liquidados de forma trimestral, sino mensual, situación que no tuvo en cuenta la parte. La anterior es razón más que suficiente para arribar con certeza a la conclusión primigenia.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo, el Juzgado procede a realizar la respectiva liquidación de crédito

CAPITAL	DESDE	HASTA	DIAS	E.A.	MORA	E.N.	% APLIC	INTERESES	ABONO	TOTAL INTERESES
Costas								175.000		- 175.000
								939.210		- 1.114.210
900.000	21-jun-16	30-jun-16	10	20,54	30,81	27,16	2,26	6.780		- 1.120.990
900.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	21.060		- 1.142.050
900.000	01-ago-16	31-ago-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	21.060		- 1.163.110
900.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,01	28,09	2,34	21.060		- 1.184.170
900.000	01-oct-16	31-oct-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	21.600		- 1.205.770
900.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	21.600		- 1.227.370
900.000	01-dic-16	31-dic-16	30	21,99	32,99	28,85	2,40	21.600		- 1.248.970
900.000	01-ene-17	31-ene-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960		- 1.270.930
900.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960		- 1.292.890
900.000	01-mar-17	31-mar-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960		- 1.314.850

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULADO 3
DEMANDANTE: EDINSON CORREA VANEGAS
DEMANDADO: FERNANDO SANTIAGO ESPINOSA
RADICADO: 2005-00678

900.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960	-	1.336.810
900.000	01-may-17	31-may-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960	-	1.358.770
900.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,34	33,51	29,25	2,44	21.960	-	1.380.730
900.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	21.600	-	1.402.330
900.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98	32,97	28,84	2,40	21.600	-	1.423.930
900.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48	32,22	28,26	2,35	21.150	-	1.445.080
900.000	01-oct-17	31-oct-17	30	21,15	31,73	27,87	2,32	20.880	-	1.465.960
900.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,44	27,65	2,30	20.700	-	1.486.660
900.000	01-dic-17	31-dic-17	30	20,77	31,16	27,43	2,29	20.610	-	1.507.270
900.000	01-ene-18	31-ene-18	30	20,69	31,04	27,34	2,28	20.520	-	1.527.790
900.000	01-feb-18	02-feb-18	2	21,01	31,52	27,71	2,31	1.386	-	1.529.176

1.527.790

capital	900.000
Int.Mora	1.527.790
Total	2.427.790

En consecuencia, no se aprobara la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, para darle aprobación a la tasada por este Despacho para señalar que el saldo de la obligación es de \$2.427.790 incluyendo costas, intereses y capital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- NO APROBAR la liquidación presentada por la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación practicada por el Despacho, indicando como fecha de actualización del crédito el 02 de febrero de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JHAEL SHAFFIA FLOREZ FORERO
Juez

Por anotación en ESTADOS No. 11 se
notificó a las partes el AUTO anterior hoy

- 5 FEB 2018 a las 8 am

SECRETARIO (A)